

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 294/2020  
Y SUS ACUMULADAS 298/2020 Y 301/2020  
PROMOVENTES: PARTIDO DEL TRABAJO,  
FUERZA POR MÉXICO Y MORENA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio suscrito por el Secretario General de Acuerdos, de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, acompañado de copias certificadas de la sentencia de seis de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas al rubro indicadas.	Sin registro

Documentales recibidas el día de la fecha en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Visto el oficio suscrito por el Secretario General de Acuerdos, de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, acompañado de copias certificadas de la sentencia de seis de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas al rubro indicadas.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 73<sup>3</sup> de la de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, así como en su residencia oficial al **Poder Legislativo y al Tribunal Electoral, ambos del Estado de Tamaulipas**, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

<sup>1</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**  
**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>4</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>5</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 294/2020 Y SUS ACUMULADAS 298/2020 Y 301/2020

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup>, artículos 1<sup>7</sup> y 9<sup>8</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y en sus residencias oficiales al Poder Legislativo y al Tribunal Electoral, ambos del Estado de Tamaulipas, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

En ese orden de ideas, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la copia certificada de la sentencia de seis de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>9</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, párrafo primero<sup>10</sup>, y 5<sup>11</sup> de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo y al Tribunal Electoral, ambos del Estado de Tamaulipas, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>12</sup> y 299<sup>13</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el

<sup>6</sup> **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

<sup>7</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>9</sup> **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

**Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>10</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>11</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>12</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>13</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 294/2020 Y SUS  
ACUMULADAS 298/2020 Y 301/2020**

**MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 395/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>14</sup>, del **Acuerdo General Plenario 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas**.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **294/2020 y sus acumuladas 298/2020 y 301/2020**, promovidas por el Partido del Trabajo, Fuerza por México y Morena, respectivamente. **Conste.**  
CAGV/CDS/PPG

<sup>14</sup>**Acuerdo General Plenario 12/2014**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2022T18:37:10Z / 23/03/2022T12:37:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	aa b2 21 a7 3f 99 bb 08 19 e3 a9 c2 75 ca ca a6 f3 98 d0 e8 22 ef 2a a1 57 a1 9a 97 c2 b9 dc 6b fd d7 b4 00 2a 34 5c c2 60 4f a4 75 27 fe 16 f8 ee 6d fd 0f 3e 93 2e 9b 7a 8e 10 5d 4a 4d f8 14 b5 d9 e7 93 fe 86 2d b0 02 6f db 9e 29 59 43 dd aa 70 db 0d ce a9 d5 d9 93 8e 7b 56 c4 b2 cb 33 e7 d0 1d 37 50 a1 bb 03 dd d6 66 9f fc b9 de fb b8 51 7f b4 28 f8 b3 78 b4 0d 6e 5e 24 bd 07 d5 82 c1 14 7a 17 87 e9 ca ee 0e 73 92 cc 92 4a df b6 02 75 ef 8c a1 72 71 0f a3 03 90 24 34 84 b0 7a bd cb e7 70 de 6d ff a1 a2 7e 3a ad b6 29 5d 65 9e b2 ef 11 db c7 cd 7a 13 de 6a 8e f1 03 85 44 34 13 0c de e5 6b fc ec 27 23 0e f3 46 8c 23 1a 61 99 4c 2e 6e 02 8d 92 9f b6 d5 1a 53 da 5e be 3d 81 d1 6f 1c ee a4 e5 e0 b9 f3 fc 1e 60 d4 92 1e 8e f7 d2 06 00 92 3b 6f 98 1e 25 cf 78 1b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2022T18:37:10Z / 23/03/2022T12:37:10-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2022T18:37:10Z / 23/03/2022T12:37:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4546237			
	Datos estampillados	29E1E078B7C61810BE22C1150BB3A47B9CD6C6B3C4759F8CF2FF2236E46B879A			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2022T18:27:42Z / 23/03/2022T12:27:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5e 4a 45 20 0c 80 1d 9c 03 19 eb 39 07 20 a6 30 c1 a7 91 3c 85 51 c8 e5 dd 2a 49 3c 8d e0 71 2b e5 3f e4 33 1a 27 37 8c df 72 26 83 9c df 48 6e fc 88 5e 46 0d 5e f5 4c 64 02 29 ca d0 b6 12 10 fc b2 04 02 57 46 b9 6f 70 a9 70 cd a5 c5 a6 39 5d e8 5b c0 a1 24 15 c4 a8 a4 a5 1d 6a 35 7c a3 21 5d 17 f2 4d b1 b7 2b 7b 25 b7 ba fe d6 7b 29 16 6f 3c 62 72 d2 41 3d a7 a4 ac fe 86 fc 68 30 ee 43 f4 57 b1 3f fe cf ca a4 8b 9e e8 cd 1f 18 07 95 31 db 54 b4 c2 27 db 0a 60 1e db b0 de c4 c4 de 6e 10 51 81 71 ca b0 e4 65 ac ae 3b f6 99 07 d2 e7 ae ce be 00 f9 52 c2 20 22 49 0a a1 70 14 6c 16 4f bc 80 cf 90 91 36 f7 ab ee 41 db 13 ae ed f8 97 e3 16 3f 01 4b 69 05 13 88 ba d0 9b f8 c8 7b 85 35 26 eb ec 6c 92 2c 87 29 26 cd 45 b0 85 d6 c0 31 6f c4 a6 f9 60 62 a0 78 57 d4 81			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2022T18:27:42Z / 23/03/2022T12:27:42-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2022T18:27:42Z / 23/03/2022T12:27:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4546167			
	Datos estampillados	F3C5775ECF91A337F3E678D7D60D8AB16C0A106024A31DB25AB70C65E427B117			